de Miranda, y José Manuel Casamola, y para
que conste lo firmo de que doy fe.

Simon de Salas

En el Pueblo de Aporrel veinticuatro de Junio de
dos mil ocho a mil setecientos noventa y
cinco, Yo el Benefiado Don Simon de Salas Rector de esta Iglesia
certifico, que en ella, para efecto de contraer
los matrimonios examine, y aprovecha
doctrina Cristiana, a Don Feliciano de la
Torre, Hijo legitimo de Nicolas, y de Francisca
Sanchez, ya Viudo, Hijo legitimo de Simon
de Miranda, y de Teresa Vallejo, aquien
les explicé sus voluntades, y haze conformes,
y porque el Consentimiento precedente
proclame en tres dias festivos, al offertorio de
la Misa Conpetente, de que no tengo impedimento
alguno canonico, que les estorbe, y haviendo
confesado y comulgado les asolvi sacramentalmente
por no ser tiempo Pascual, siendo testigos
Simon Feliciano, y José Manuel Casamola
y para que conste lo firmo de que doy fe.

Simon de Salas

Con el Pueblo de Aporrel veinticuatro de Junio
de mil setecientos noventa y cinco, Yo el Benefiado Don Simon de
Salas Rector de esta Iglesia Parroquial certifico, que para efecto de contraer
los matrimonios examine, y aproveche en Doctrina Cristiana, a Don
Felipe Maximo Martinez, aquien les explicé sus voluntades, y halle conformes
y porque el Consentimiento precedente se proclame en tres dias festivos al offertorio de la Misa
Conpetente de que no tengo impedimento canonico, y haviendo confesado y comulgado les asolvi
sacramentalmente les dispense, y di las Bendiciones Nupciales, en alta Misa, siendo testigos
Don Tomas Garcia, Francisco de Vera, y José
Manuel Casamola, y para que conste lo firmo de que doy fe.

Simon de Salas

Con el Pueblo de Aporrel veinticuatro de Junio de
mil setecientos noventa y cinco, Yo el Benefiado Don Simon de Salas
Rector de esta Iglesia Parroquial certifico, que para efecto de contraer
los matrimonios examine, y aproveche en Doctrina Cristiana, a Don
Felipe Maximo Martinez, aquien les explicé sus voluntades, y halle conformes
y porque el Consentimiento precedente se proclame en tres dias festivos al offertorio de la Misa
Conpetente de que no tengo impedimento canonico, que les estorbe, y haviendo confesado y comulgado
les asolvi sacramentalmente les dispense, y di las Bendiciones Nupciales, en alta Misa, siendo testigos
Don Ramon Camacho hijo legitimo de Don Ignacio y de Bernardina Feliciano,